

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL  
Demandante: RODOLFO BARROSO PACHECHO  
Demandada: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR  
Radicado: 20001-31-05-004-2021-00131-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta no cumple con el requisito exigido en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el cual establece como requisito de la demanda, “...*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba...*” y una vez revisado el libelo inicial y cada una de las pruebas aportadas, observa el Despacho que, en el acápite de PRUEBAS numeral 1, el demandante manifiesta que aporta “...*Copia de Resolución 389 del 15 de marzo de 2021 (Por medio de la cual se declara Insubsistente)...*”; omitiendo anexar la citada documental antes indicada; por lo que resulta necesario, que el promotor del juicio, corrija el defecto referido en esta acción, aportando el citado documento que pretende hacer valer como prueba en este proceso o se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL de primera instancia promovida por RODOLFO BARROSO PACHECHO contra el MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que, aporte el citado documento que pretende hacer valer como prueba en este proceso o se pronuncie al respecto, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la sociedad INTEGRAL LAW GROUP S.A.S, empresa legalmente constituida, identificada con NIT N°900968112-6, representada legalmente por DIANA LORENA BAQUERO GUZMAN, identificada con cédula de

ciudadanía número No 1.022.327.513 de Bogotá, como apoderada judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a2f749d0459475871d30fff782ff1f13e5adc89a8277519a54c29a3e966d752**

Documento generado en 22/06/2021 09:56:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**